



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/499/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1225/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

Número de recurso

**1225/2018**

Nombre del sujeto obligado

**O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**01 de agosto de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas, es sin distinción de sexo para mejorar la función y estética de las personas..."



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas.



**RESOLUCIÓN**

**SE EMITE NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0206/18.**

Se ordena **REQUERIR**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información solicitada, en términos de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **16 dieciséis del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que la respuesta a la solicitud de información tuvo lugar el 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 31 de julio al 20 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que del 16 al 27 de julio del año 2018 dos mil dieciocho fueron declarados días inhábiles por este Instituto, por corresponder a su periodo vacaciones, razón por lo cual se suspendieron los términos que corresponden a la tramitación de los recursos de revisión, razón por lo cual, se determina que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III, V y VII toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente como inexistente, y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**

**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03415418 de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03421518, de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **03416218** de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, **materia del presente recurso de revisión.**
- d) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03417318 de fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple de solicitud adjunta al folio PNT 03421518, de fecha 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- f) Copia simple de la respuesta emitida a la solicitud de información PNT folio 03415418, Expediente 529/2018, oficio U.T. SSJ./1133/07/2018, de fecha 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- g) Copia simple de documento que corresponde a la respuesta de una solicitud de información identificada bajo expediente interno U.T. 533/2018 (ILEGIBLE)
- h) Copia simple del oficio número U.T. SSJ/1176/07/2018, Exp. 529-1/2018, PNT Folio 03416218 de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, **corresponde a la respuesta impugnada en el presente recurso de revisión.**
- i) Copia simple del oficio U.T.SSJ/1177/2018 Exp. 529/2018 PNT Folio 03417318 de fecha 13 de julio de 2018 dos mil dieciocho.

**Copia simple del escrito de inconformidad que corresponde al recurso de revisión 1170/2018 a través del cual anexa medios de convicción para que sean aportados al presente recurso de revisión 1225/2018, siendo estos los siguientes:**

- j) Copia simple del oficio IJCR/SM/211/2016 de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Dr. José Guerrero Santos, Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos"
- k) Copia simple de las hojas 7, 8, 9 y 10 del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha sábado 1ro de junio de 2013 dos mil trece número 12 sección III que por sus características corresponde a un tabulador de cuotas de recuperación de procedimientos médicos.
- l) Copia simple del oficio U.T. SSJ/1372/2017 que da respuesta a solicitud de información bajo Exp. 527/2017 folio PNT 05116617, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- m) Copia simple del oficio U.T.SSJ/1397/11/2017 que da respuesta a solicitud de información bajo Exp. 532/2017 folio PNT 05117917 de fecha 22 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- n) Copia simple del oficio U.T. SSJ/1366/11/2017 que da respuesta a la solicitud de información, bajo expediente 533/2017 folio PNT 05118417, de fecha 17 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- o) Copia simple del oficio DAJ/DC/1391/2016 recibido el 02 dos de septiembre de 2016 dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director General de Salud Pública del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- p) Copia simple del oficio IJCR/SM/178/2014 de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Dr. José Guerrerosantos, Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.
- q) Copia simple de gráfico comparativo.

Mediante escrito suscrito por la recurrente, presentado ante este Instituto con fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, acompañó al mismo legajo de copias certificadas, solicitando sean aportadas al presente recurso de revisión, mismas que a continuación se enlistan:

- r) Copia certificada del oficio U.T. SSJ/1256/07/2018 de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se da respuesta a la solicitud PNT Folio 03623518 Expediente 563/2018 de fecha 26 de Julio del 2018 dos mil dieciocho.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**

**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2017, a través de correo electrónico se recibe por la Ponencia instructora documentación adjunta por la parte recurrente, para efectos de que sean aportadas al expediente del presente recurso de revisión consistente en :

- s) Copia simple del oficio U.T. 1323/2015 de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, relativo al expediente 427/2015 folio Infomex 00708615.
- t) Copia simple del oficio No.257/2011 de fecha 05 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, suscrito por el Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental.
- u) Copia simple de escrito presentado ante el OPD. Servicios de Salud Jalisco consta sello de recibido del 11 de mayo de 2015 y ante el Instituto Jalisciense de Salud Mental consta sello de recibido el 25 de mayo de 2011.
- v) Documento titulado "TRASTORNOS DE IDENTIDAD DE GENERO" Guía Clínica para el diagnóstico y tratamiento, Coordinador: Antonio Becerra Fernández, Hospital Ramón y Cajal, consta de 27 hojas.
- w) Documento denominado "Normas de atención para la salud de personas trans y con variabilidad de género" emitido por la World Professional Association for Transgender Health (WPATH) Asociación Mundial para la Salud Transgénero.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Legajo de 20 copias certificadas del expediente 529-1/2018, en el cual constan las actuaciones del procedimiento de acceso a la información referido.
- b) Copia simple de impresión de caratula que consta la notificación vía electrónica de fecha 14 catorce de agosto de 2018 relativa al expediente 529-1, a la recurrente, sobre gestiones novedosas relativas a su solicitud.

**Disco compacto que contiene:**

- c) Legajo de 05 copias simples que corresponden al oficio No. UT SSJ/139/08/2018, con los cuales se gestionó la información para subsanar el recurso que nos ocupa.
- d) Legajo de 14 catorce copias simples que corresponden al oficio dgrsh.dram.339/18 y sus anexos correspondientes, signado por el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- e) Legajo de 14 catorce copias simples del oficio DGRSH.DRAM.340/18 y sus anexos correspondientes, emitido por la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- f) Legajo de 14 catorce copias simples del oficio DGRSH.DRAM.341/18 y sus anexos correspondientes, emitido por la Dirección de Regulación de la Atención Médica.
- g) Legajo de 16 dieciséis, copias simples del oficio SSJ/IJCR-276/18 y sus anexos correspondientes, Signado por el Dr. Adolfo Ernesto Gómez Díaz, en ausencia del Dr. Hiram Osiris González, Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".
- h) Legajo de 16 copia simples del oficio SSJ/IJCR-278/18 y sus anexos correspondientes, Signado por el Dr. Adolfo Ernesto Gómez Díaz, Subdirector del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, salvo las señaladas en el inciso r) del apartado de pruebas se tienen como documentales públicas al haberse aportado en copias certificadas, por lo que se les otorga valor probatorio pleno.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, en lo que respecta a las copias certificadas que se señalan en el inciso a) se tienen como documentales públicas y se les otorga valor probatorio pleno que las mismas cuentan con valor probatorio pleno; el resto de las documentales aportadas corresponden a copias simples las cuales se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares.**

**El artículo 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de las Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, establece que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social entenderá los asuntos relacionados con la Secretaría de Salud.**

**Toda vez que la solicitud de información que deriva del presente recurso de revisión involucró en su momento, mediante acuerdo de concentración a dos sujetos obligados, siendo estos el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretaría de Salud, corresponderá al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco dar atención y cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución definitiva, debiendo coadyuvar la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social respecto de la información que corresponda al ámbito de su competencia.**

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**SE EMITE NUEVA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0206/18 DE FECHA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUYA RESOLUCIÓN SE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN DE ESTE INSTITUTO Y SE INSTRUYÓ PARA EMITIR UNA NUEVA, EN LA QUE SE ANALICE EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEGUIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, Y DETERMINE SI FUE IDONEO Y EXHAUSTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN EN CITA.**

**VIII.- El recurso de revisión resulta ser fundado en razón de que el sujeto no justificó y motivo y fundamentó de manera suficiente la inexistencia de la información solicitada.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 03416218 que a la letra se transcribe:

**"AL SRIO., AL DGRSH, AL DRAM, AL DIRECTOR Y AL SUBDIRECTOR DEL IJCR: 1.-EL TABULADOR DEL IJCR: 1.-EL TABULADOR DEL IJCR OFERTA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES MAMARIOS Y GLUTEOS. YO LOS TENGO, PERO REQUIERO CAMBIARLOS, LA POLITICA DE OPERAR ACORDE AL SEXO GENETICO, IMPLICARÍA QUITARLOS Y NO COLOCARME NADA, (Tratamiento Masculinizante) SOLICITO INFORMEN QUE APLICA EN MI CASO."**

En este sentido, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, a través del siguiente recuadro:

Oficio	Respuesta
DGRSH.DRAM.237/18, firmado por el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.	<p>"En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo para mejorar la función y estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante). Además, cabe señalar, que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p> <p>Por último, cabe señalar la necesidad, de que este tipo de información particular, específica de casos concretos, sea solicitada de manera directa, en la Dirección de Regiones Sanitarias y Hospitales o en las Unidades donde han sido atendidos los solicitantes, por la disponibilidad de la documentación y del personal que pueden informar al respecto.</p>
DGRSH.DRAM.238/18 signado por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.	<p>En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo para mejorar la función y estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante). Además, cabe señalar, que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p>
DGRSH.DRAM.239/18 signado por el Director de Regulación de la Atención Médica.	<p>En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que</u></p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

	<p><u>expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante). Además, cabe señalar, que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p>
<p>SSJ/IJCR.209/18, Firmado por el Dr. Adolfo Ernesto Gómez Díaz en ausencia del Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".</p>	<p>En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante). Además, cabe señalar, que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p>
<p>SSJ/IJCR-208/18, signado por el Subdirector del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos"</p>	<p>En relación a esto se informa, <u>que la cirugía que se realiza en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, es sin distinción de sexo, para mejorar la función y la estética de las personas. En base a esto, en el presente caso se valoraría la situación de los implantes y en forma similar, en caso de tener que expirar alguno de ellos, como en los casos de apendicetomía o colecistectomía, sería eliminado, por necesidad de salud, sin ser de ninguna manera un procedimiento masculinizante que el Instituto no realiza (ni feminizante). Además, cabe señalar, que los servicios que presta el IJCR está ofertado en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, y los usuarios de los mismos, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.</u>"</p>

Por su parte, el recurrente **presentó recurso de revisión** realizando diversas manifestaciones que pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Solicita la acumulación de las resoluciones en el mismo recurso de revisión, argumentando que las 4 respuestas que impugna son sobre un mismo asunto y que el escrito del recurso de revisión es extenso, considerando que lo amerita la exposición de la evidencia para conocerse de manera integral por una misma ponencia dentro de un mismo recurso de revisión, a fin de que sean comprensibles los argumentos y pruebas ofrecidas, peticionando la acumulación con fundamento en el artículo 92 fracciones I y II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- 2.-Que el sujeto obligado en síntesis global informa en respuesta a sus solicitudes lo siguiente:
  - a).-Que los servicios que oferta el IJCR, en el tabulador de cuotas de recuperación del sujeto obligado (el O.P.D. SSJ), no existe oferta de cirugías feminizantes ni masculinizantes.
  - b).-Que no existe la intencionalidad de coartar derechos ni libertades de persona alguna.
  - c).-Que a nadie en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, se le niegan, los servicios ofertados en el tabulador.
  - d).-Que el IJCR, no tiene un programa para el cambio de sexo de las personas.



RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

- e).-Que las cirugías que realizan, se llevan a cabo sin distinción de sexo.
- f).-Que la medida (Negar las cirugías del tabulador cuando se solicitan con fines feminizantes o masculinizantes a transexuales que en dicho tabulador son inexistentes) se tomó posterior a la cancelación de la práctica académica ocurrida en 2014.
- g).-Habla de extirparme un implante.

3.-Pide al ITEI que concretamente revise los servicios que en materia de cirugías oferta públicamente el sujeto obligado, se encuentran enlistados en su tabulador del O.P.D. SSJ publicado el sábado 01 de junio de 2011, número 12, sección III, en el periódico oficial de Jalisco, donde en las páginas 08, 09 y 10 de dicha sección aparece el listado de cirugías que oferta públicamente el IJCR- Periódico Oficial, consultable y descargable en el sitio web:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/>

4.-Que el sujeto obligado no informa si para poder la recurrente acceder a sus cirugías, éstas solo se le realizarán si son acorde a su sexo genético, se limita a decir que se realizaran sin distinción de género, pero en mi caso tengo 2 sexos, el legal y el genético, esquivando informar lo solicitado, a pesar de que aceptó rendir el informe y la Ley de Transparencia no permite textualmente, la emisión de informes ambiguos donde no se entregue lo solicitado, ya que el hecho de que informe que en el IJCR no existe un programa de cambio de sexo, con ello no entrega lo solicitado, pues yo no le estoy pidiendo informe si cuentan con un programa de ese tipo o no , yo ya tengo vagina y no me interesa otra. Le estoy pidiendo información, sobre las cirugías del tabulador, y sobre la observancia o no del IJCR, al respeto a su identidad legal y a su derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 22 de la declaración universal de los derechos humanos básicamente.

5.-Que el sujeto obligado le niega la información solicitada considerándola inexistencia y que en base a ello, la recurrente aporta elementos indubitables de su existencia.

a).-Que el sujeto obligado miente al señalar que no existen cirugías feminizantes o masculinizantes, dado que dichos nombres no son científicos, ya que una cirugía de feminización o de masculinización no corresponde a un solo procedimiento quirúrgico, ya que existen muchas cirugías estéticas o reconstructivas comunes, que producen en los pacientes normales o transexuales feminizaciones o masculinizaciones ya que dicha feminización o masculinización es un fin, por lo que no corresponde a un nombre científico, razón por lo cual bajo dicha denominación (cirugías feminizantes o masculinizantes) no aparecen en el tabulador de cuotas de recuperación del sujeto obligado, solo es cuestión de encontrar su o sus variables de nombres científicos, para advertir que el sujeto obligado miente al informar.

b).-Que la existencia de dichas cirugías (cirugías feminizantes o masculinizantes) si existen en el tabulador del sujeto obligado, toda vez que uno de los cirujanos más renombrados del sujeto obligado, el Dr. Lázaro Cárdenas Camarena en su sitio web anuncia y oferta este tipo de cirugías y que en dicho sitio web se encuentra una opción que remite a "Testimonios de Feminización",

**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

en la que se exponen testimonios de transexuales que han sido operadas con cirugías feminizantes solo que estas personas fueron operadas en el medio privado, por lo que dicho Dr. está capacitado y certificado en grado necesario para realizar cirugías estéticas o reconstructivas feminizantes, de las ofertadas públicamente en el tabulador del sujeto obligado, tan es así que el sujeto obligado, COPRISJAL y demás le permiten dicha actividad sin denunciarlo o impedirselo.

Al respecto el recurrente cita diversos ejemplos para demostrar que el referido Dr. en el ámbito privado realiza éste tipo de cirugías (feminizantes o maculinizantes) y que dichas cirugías aparecen en el tabulador del sujeto obligado bajo otra denominación.

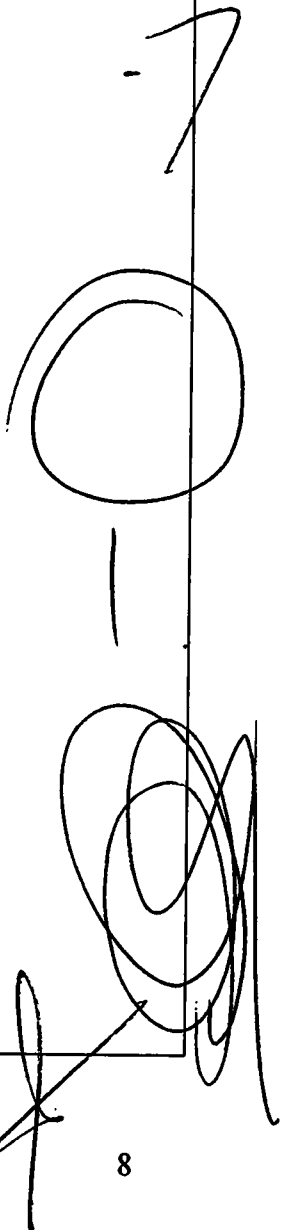
Y NO SE TRATA DE NINGUN ERROR DE APRECIACIÓN, SEGUN PODEMOS ADVERTIR, SI DAMOS CLICK, EN EL MISMO SITIO WEB, A LA OPCIÓN "TESTIMONIOS DE FEMINIZACIÓN", EN LA QUE ADVERTIREMOS ENTRE OTROS, TESTIMONIOS DE TRANSEXUALES HOMBRE A MUJER QUE AL IGUAL QUE LA SUSCRITA HAN SIDO OPERADAS CON CIRUGIAS FEMINIZANTES, POR EL DR. LAZARO CARDENAS CAMARENA SOLO QUE A ELLAS LES OPERÓ EN EL MEDIO PRIVADO, Y A MI, EN EL MCR. DE LO QUE SE ADVIERTE, QUE EL DR. LAZARO CARDENAS CAMARENA, ESTA CAPACITADO Y CERTIFICADO EN GRADJ NECESARIO, PARA REALIZAR LAS CIRUGIAS ESTETICAS O RECONSTRUCTIVAS FEMINIZANTES OFERTADAS PUBLICAMENTE EN EL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO, N'N IMPORTAN SI EL O LA PACIENTE, ES GENETICAMENTE VARON O MUJER. TAN ES ASI, QUE EL SUJETO OBLIGADO, COPRISJAL Y DEMAS LE PERMITEN DICHA ACTIVIDAD SIN DENUNCIARLO O IMPEDIRSELLO

AHORA BIEN, ¿EL MCR OFERTA EN SU TABULADOR LA COLOCACION DE IMPLANTES DE MAMA (cirugía feminizante)? CLARO QUE SI. SE TENIENE IMPRESION DE DICHA OFERTA TOMADA DEL PERIÓDICO OFICIAL DE JALISCO

EVIDENCIA CONTUNDENTE, A LA VISTA DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO.

EN EL MISMO TENDOR NOS ENCONTRAMOS CON LA CIRUGIA DE IMPLANTES GLANDULOS QUE INCLUYE EL DR LAZARO CARDENAS CAMARENA ENTRE LAS CIRUGIAS DE FEMINIZACIÓN EN SU SITIO WEB. LA CUAL AL IGUAL QUE LA MAMOPLASTIA DE AUMENTO, TAMBIEN LA ENCONTRAMOS OFERTADA EN EL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACION DEL OPO DEL SUJETO OBLIGADO DENTRO DEL CUADRO DE CIRUGIAS ESTETICAS. ENCONTRANDOS ESTA QUE NOY OFERTA, EN EL APARTADO PARA ESTABLECIMIENTOS INFERIORES, SI CABE IMPRESION DEL MISMO PERIÓDICO OFICIAL

DE IGUAL FORMA EN EL SITIO WEB DEL DR LAZARO CARDENAS CAMARENA DENTRO DE LAS CIRUGIAS DE FEMINIZACIÓN, PERO AHORA DANDO CLICK EN EL APARTADO PARA LAS CIRUGIAS DE FEMINIZACIÓN FACIAL. NOS ENCONTRAMOS CON LA CIRUGIA DE CEJAS/LIFTING DE CEJAS, LA CUAL TAMBIEN SE ENCUENTRA OFERTADA EN EL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO. EN EL MISMO APARTADO DE PROCEDIMIENTOS DE CIRUGIA ESTETICA DENTRO DEL SUB APARTADO PARA LAS CIRUGIAS QUE REALIZAN EN "CARA" EN EL NUMERO 4 COMO RITIDOPLASTIA (LIFTING) ALTA INCLUYENDO ADENAS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO, LA RINITE Y PAPAROS. EL ITEI PUEDE Y SOLICITO BUSQUE EN GOOGLE, QUE RITIDOPLASTIA Y LIFTING, SON LO MISMO. EN ESTE MOMENTO, ASI COMO EN LA OFERTA EN EL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO, DONDE SE AGUMENTA LA OFERTA DE ESTA CIRUGIA FEMINIZANTE.

-7  


**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

SEGUNDO EN ESTA PASARFIA DE LA VERDAD, LINA LA CIRUGIA DENOMINADA MENTOPLASTIA O FEMINIZACION DEL MENTON, LA CUAL ENCONTRAMOS EN EL SITIO WEB DEL MEDICO DEL JUCR QUE NOS OCUPA, DENTRO DE LAS CIRUGIAS DE FEMINIZACION FACIAL POR LO QUE PROCEDIAMOS A REVISAR EL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO ENCONTRANDO DICHA CIRUGIA FEMINIZANTE, DENTRO DEL APARTADO DE PROCEDIMIENTOS DE CIRUGIA ESTETICA, EN EL SUB APARTADO PARA CIRUGIAS REALIZADAS EN EL MENTON EN EL NUMERO 2 DE LA MISMA IMPRESION DEL PERIODICO OFICIAL DE JALISCO DONDE AL ADVERTIR LA OFERTA PUBLICA DE ESTA CIRUGIA FEMINIZANTE

ASI TAMBIEN, AL IGUAL QUE TIENEN LAS ANTERIORES, NOS ENCONTRAMOS EN EL SITIO WEB ALLUDIDO, CON LA CIRUGIA FEMINIZANTE PARA FEMINIZAR LA LINIA DEL PELLO, YA QUE UNA FRENTE FEMENINA ES MAS CORTA QUE UNA FRENTE MASCULINA, POR TANTO EL CIRUJANO PLASTICO QUE NOS OCUPA, AL REALIZA DESPEGAMIENTO DEL COLOJAO, SE COMPENSA LA PIEL SOBRRANTE, POR LO QUE UNA VEZ ADVERTIDO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA ABELANTAR EL CUERPO CABELLUDO, SE REALIZA EN EL AREA DEL CABELLO, MEDIANTE UN COLOJAO, PROCEDIAMOS A REVISAR EL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO, PARA VER SI DICHO PROCEDIMIENTO EN EL LABELLO LE REALIZA SIEMPO POSITIVA LA BUSQUEDA, YA EL APARTADO DE PROCEDIMIENTOS FEMINIZANTE, SE ENCUENTRA OFERTADO AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, EN EL APARTADO DE PROCEDIMIENTOS DE CIRUGIA ESTETICA, DENTRO DE SU SUB APARTADO PARA CIRUGIAS REALIZADAS EN EL AREA DEL "CABELLO" ENCONTRANDOLO EN EL NUMERO 1 COMO ROTACION DE COLOJAO, SE ENHNE IMPRESION DEL PERIODICO OFICIAL DE JALISCO, DONDE AL ADVERTIR DENTRO DEL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO LA OFERTA DE ESTA CIRUGIA FEMINIZANTE

DE MISMA FORMA, ENCONTRAMOS EN EL MULTI ALLUDIDO SITIO WEB, DENTRO DE LAS CATEGORIAS FEMINIZANTES, LA CIRUGIA DE NARIZ, LA CUAL AL TAMBIEN BUSCARLA DENTRO DE LAS CIRUGIAS OFERTADAS PUBLICAMENTE DENTRO DEL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO, LA ENCONTRAMOS TAMBIEN, EN EL APARTADO DE CIRUGIAS ESTETICAS, EN EL SUB APARTADO PARA CIRUGIAS REALIZADAS EN "NARIZ" ENCONTRANDOLA EN EL PRIMER SITIO BAJO EL NUMERO 1, CON EL NUMERO DE MENTOPLASTIA SE ENHNE IMPRESION DEL PERIODICO OFICIAL, DEL TABULADOR DEL SUJETO OBLIGADO, DONDE SE OBSERVA QUE ESTA CIRUGIA FEMINIZANTE, SI SE OFERTA EN EL TABULADOR ALLUDIDO

6.-La recurrente plasma dentro de su recurso de revisión otro apartado denominado "REFLEXIONES" a través del cual manifestó que si no niega a nadie el sujeto obligado los servicios ofertados en su tabulador, considerando que se le está mintiendo al señalar que en su tabulador no existe la oferta de cirugías feminizantes ni masculinizantes.

Considera que si las cirugías del tabulador se realizan sin distinción de sexo, entonces ¿por qué ha emitido oficios informando que las cirugías se realizan acorde al sexo genético?, y que si el sujeto obligado no tiene intencionalidad de coartar derechos ni libertades de persona alguna, ¿por qué al informarle que requiere cambio de implantes mamarios y glúteos, habla de extirparle el implante, y no menciona en ningún lado de dicho oficio, la recolocación en el mismo momento o posterior, de los implantes que ahora tiene y que le feminizan?, situación que le ocasionaría que se masculinizaría y revertiría en gran medida su cambio de género, considerándolo como una maldad del sujeto obligado.

7.-La recurrente acompaña diversas ligas electrónicas

- <https://cronicadesociales.org/2016/08/18/acusan-de-transfobia-al-ijcr/>
- ◻ <http://www.boy4me.com/news/trans-denuncian-discriminacion-en-instituto-de-cirugia-reconstructiva->
- ◻ <http://www.milenio.com/estados/acusa-comunidad-transgenero-abusos-servicios-salud>
- ◻ <http://desastre.mx/mexico/el-instituto-de-cirugia-reconstructiva-de-jalisco-maltrata-y-niega-sus-servicios-a-mujeres-trans/>



**RECURSO DE REVISIÓN: 1225/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

proceso de feminización y luego cuestiona las medidas adoptadas en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, sobre todo la de preservar los rasgos físicos del fenotipo conforme al genotipo de las personas, sin comentar el origen y la necesidad que motivo la aplicación de tales medidas.

Para valorar la presente situación desde la perspectiva de salud, es pertinente comentar, que, en los primeros años del presente siglo, el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, con fines didácticos, tuvo en operación una Práctica Académica, en la que anualmente se realizaban un promedio de dos operaciones orientadas al cambio de sexo, sin el sustento de un equipo multidisciplinario, motivo por el cual, en 2014, el entonces Director General y Fundador del IJCR, Dr. José Guerrero Santos, la canceló, por inseguro al no cumplir con las directrices internacionales al respecto.

Tales directrices establecen la necesidad de otorgar una atención integral a la población transexual que cursan con un trastorno de identidad de género (Disforia de Género), que debe ser proporcionada por un Equipo Multidisciplinario, conformado por psiquiatras, psicólogos, endocrinólogos y cirujanos, capacitados y acreditados para operar el proceso de reasignación de sexo, que es el tratamiento de la situación en comento.

Derivado de lo anterior, es relevante, lo citado en la literatura médica a este respecto, dado que: "ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE COMPLETAR LA REASIGNACIÓN DE SEXO POR MOTIVOS IMPORTANTES TRANSORNOS PSIQUIÁTRICOS, AUTOMUTILACIONES E INCLUSO SUICIDIO". Por tal motivo, dado que no se tiene un programa para reasignación de sexo en el OPD SSJ, se tomó la medida de no realizar ningún procedimiento orientado al cambio de sexo de las personas, sin el debido soporte de un equipo multidisciplinario, situación, que antes de esta medida, ocurría, previniendo así, iniciar casos sin tener la expectativa de poder concluir al 100% su proceso de cambio de sexo; situación está que se le ha explicado a la peticionaria, un incontable número de veces, quien considera que esta es una negación en la prestación de servicios, mientras que en realidad por lo previamente referido dichos procedimientos, por ética, calidad y seguridad, en realidad están contraindicados médicamente, ante las circunstancias referidas.

Se adjunta oficio DGRSH.DRAM 177/18 (A1), del Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco, que ilustra esta situación: "1 La política, considerada como el conjunto de orientaciones u directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado, en el presente caso, no es una medida en contra, si no en pro, de una atención de calidad y seguridad, a la población que solicita procedimientos orientados al cambio de sexo en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, el cual, como se ha informado, de manera puntual en diversas ocasiones, no tiene un programa para tal fin. Ante la necesidad de evitar la realización de procedimientos aislados, orientados al fin referido, sin tener el soporte de un equipo multidisciplinario capacitado y acreditado para operar el proceso de reasignación de sexo, es pertinente que continúe en operación la política de no realizar procedimientos quirúrgicos con el fin citado, solicitados por cualquier persona en el Instituto, mientras no se tenga establecido el programa en comento, que incluye personal capacitado y acreditado en cada una de las áreas del proceso de reasignación de sexo, que actualmente no se tiene. El IJCR continuará otorgando los servicios ofertados en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013 (ICR), en el cual, no se identifican como tal, procedimientos masculinizantes o feminizantes, situación que implica, que, durante la realización de los mismos, se procura preservar los rasgos masculinos o femeninos del sexo físico - genético de las personas operadas.

En cuanto a las Interrogantes que plantea la C. Melannia, en sus solicitudes de información, motivo del presente recurso de revisión, en primer término, respecto a las respuestas impugnadas, relacionadas con los expedientes 529, 529-1 y 529-2, todas relacionadas con preguntas sobre el manejo quirúrgico pendiente de la solicitante: *INFORMEN SI LA SUSCRITA "SOLO" PUEDE ACCEDER A LAS CIRUGÍAS DEL TABULADOR DEL IJCR, "SOLO" SI SE ME REALIZAN ACORDE A MI SEXO GENÉTICO, O SEA, EN DESACUERDO A MI SEXO LEGAL Y A MI IDENTIDAD DE GÉNERO, QUE INFORMEN QUE APLICA EN CASOS COMO EL MÍO DONDE REQUIERO CAMBIAR IMPLANTES DE MAMA Y GLÚTEOS, SI AL REALIZARME UNA LIPO Y UN LIFTING, INFORMEN SI SE ME REALIZARÁN ACORDE AL SEXO GENÉTICO MASCULINIZANDO MI CUERPO DE MUJER.* A este respecto, y con el objeto de un mejor proveer, se anexan los oficios SSJ/SM/IJCR-241/18 (A2) y DGRSH.DRAM.105/18 (A3), mediante los cuales, primeramente, el IJCR, atendiendo la petición ASER 03141-18, refiere: "Como se ha informado, ni el OPD Servicios de Salud Jalisco, ni el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva tienen un programa para la reasignación de sexo de las personas. Los procedimientos quirúrgicos que se realizan en el Instituto, están relacionados en el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD SSJ 2013, a los cuales se accede mediante prescripción médica, dichos procedimientos se ofertan y realizan sin distinción de sexo para mejorar la función y la estética de los usuarios de los mismos, los cuales, tienen la libertad de aceptarlos y utilizarlos, o no, sin que exista la intencionalidad de coartar libertades ni derechos de persona alguna.

A la paciente Melannia, se le ofertan los procedimientos que necesite del tabulador, y que se esté en la posibilidad de otorgar, respetando la necesidad institucional de garantizar la calidad y seguridad de la atención a la población general y de aquellos que solicitan estos procedimientos cuando son orientados al cambio de sexo, los cuales, por ética, calidad y seguridad, actualmente no tienen indicación médica en el Instituto, al no tener el sustento multidisciplinario indispensable para tal fin. Situación que no aplica en el caso de la C. Melannia, que en el documento petitorio documenta su nuevo estatus legal, lo que implica que al realizar los procedimientos que necesite, dado lo avanzado de su proceso de feminización, se procurará conservar los rasgos de su nueva identidad." En el segundo documento, el C. Secretario de Salud, Dr. Alfonso Petersen Farah, le ratifica a la solicitante, la decisión en comento, dando respuesta plena a la necesidad de información planteada en el presente documento.